

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO # 2018-00515

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demandante, en memorial que antecede, informa que el demandado realizó 'la entrega del local donde funcionaba la panadería' objeto del contrato de arrendamiento que motivó el presente proceso, 'pero se tomó el atrevimiento de quintar una ventana y extractores, los cuales ya le habían sido cancelados con anterioridad al acuerdo de conciliación', y en consecuencia, solicita se le haga entrega 'sin ningún daño y completamente en buen estado el local arrendado' y 'hacer entrega de los servicios públicos a paz y salvo', se procede a revisar el plenario, advirtiendo que no es dable acceder a ello.

Para arribar a tal conclusión, se impone señalar que si bien es cierto, el presente asunto concluyó por conciliación judicial, y en el marco de la misma se acordó que el demandado haría entrega del inmueble a la arrendadora en el estado de conservación en que se hallaba para el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), también lo es que lo convenido se centraba en lo que aquí nos convocaba: la restitución, por lo que si la misma ya se cumplió, no es dable entrar a verificar el estado en que se hallaba el bien o si mediaron daños posteriores, como tampoco si se cancelaron las obligaciones por servicios públicos.

Podrá la demandante, entonces, si lo estima pertinente, acudir a otras vías judiciales –bien sea la declarativa por responsabilidad civil contractual, u ora la ejecutiva para el cobro de las deudas insolutas–, para que se allí en donde con citación y audiencia del demandado y de cara a la auscultación del deber que pueda competirle, se determine, en rigor legal y de prueba, si en realidad su súplica tiene vocación de prosperidad, por ser ese el medio de control propio que tiene establecido el ordenamiento jurídico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez